

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Salento Quindío, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

Se dirige al Despacho JORGE HUMBERTO ZULUAGA VALENCIA, actuando como apoderado general del señor JOSE VICENTE ZULUAGA HERRERA, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, en contra de MARCO ANTONIO ESCUDERO BERRIO y MIRIAM YANETH TABARES POSADA, respecto del inmueble denominado HACIENDA COROZAL, ubicado en la vereda BOQUERON, sitio conocido como CAMINO NACIONAL, en el kilómetro 5 de la vía Salento Toche, área rural de esta localidad.

Estudiada la demanda se observa que no reúne los requisitos de ley para su admisión, en especial lo regulado en el numeral 11 del artículo 82 del Código de General del Proceso, en concordancia con el numeral 5 del artículo 84 Ibídem, y numeral 1 del artículo 90 del Ibídem, igualmente en concordancia con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, el cual consagra que, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, que en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, de lo contrario se inadmitirá la demanda; que es lo que acontece en este caso, donde la parte actora no acredita con la demanda que se le envió a la dirección electrónica de los demandados el texto de la demanda con sus anexos.

Es por ello que de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 del Ibídem se dispondrá por el Juzgado a inadmitirla, y concederle el término de ley a la parte demandante para que la subsane.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por JORGE HUMBERTO ZULUAGA VALENCIA, actuando como apoderado general del señor JOSE VICENTE ZULUAGA HERRERA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARCO ANTONIO ESCUDERO BERRIO y MIRIAM YANETH TABARES POSADA, respecto del inmueble denominado HACIENDA COROZAL, ubicado en la vereda BOQUERON, sitio conocido como CAMINO NACIONAL, en el kilómetro 5 de la vía Salento Toche, área rural de esta localidad, por lo analizado.

SEGUNDO: Se le concede un término de cinco (5) días al apoderado judicial para que subsane la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al doctor SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, en nombre y representación del demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quindío - Salento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74cede06995028cc5ff0fc1d228f3065a9d6b5432eccc8324bbae8307135b4d9

Documento generado en 21/09/2021 04:12:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>